

Memorando Nro. AN-PR-2021-0390-M

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Trabajo Autónomo y Semiautónomo para su ingreso en la Economía Formal

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envió el **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, ingresado a través del Memorando Nro. AN-HNMP-2021-0079-M de 22 de septiembre de 2021, suscrito por la asambleísta Marcela Holguín Naranjo, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:

- AN-HNMP-2021-0079-M

Anexos:

- proyecto_de_ley0273158001632319804.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods_(11).pdf
- an-ammv-2021-0034-m.pdf
- an-azpa-2021-0086-m.pdf
- an-bzld-2021-0027-m.pdf
- an-ccjp-2021-0054-m.pdf
- an-cari-2021-0046-m.pdf
- an-abmf-2021-0056-m.pdf
- an-crfe-2021-0040-m.pdf
- an-dmvt-2021-0065-m.pdf
- an-cvjr-2021-0027-m.pdf
- an-cmre-2021-0054-m.pdf
- an-cdps-2021-0054-m.pdf
- an-cdep-2021-0061-m.pdf
- an-ccjp-2021-0054-m.pdf
- an-jtfa-2021-0052-m.pdf
- an-nrsp-2021-0048-m.pdf
- an-pzme-2021-0058-m.pdf

Memorando Nro. AN-PR-2021-0390-M

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

- an-lrlj-2021-0020-m.pdf
- an-lvjc-2021-0128-m.pdf
- an-labr-2021-0040-m.pdf
- an-pzme-2021-0058-m.pdf
- an-tdjc-2021-0001-m.pdf
- an-zlcv-2021-0047-m.pdf
- of.176mh-signed.pdf
- an-rgam-2021-0037-m.pdf

JA/ás

Memorando Nro. AN-HNMP-2021-0079-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL

De mi consideración:

Con un atento saludo, me dirijo a Usted, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, para el respectivo trámite de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_de_ley0273158001632319804.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods_(11).pdf
- an-abmf-2021-0056-m.pdf
- an-ammv-2021-0034-m.pdf
- an-azpa-2021-0086-m.pdf
- an-bzld-2021-0027-m.pdf
- an-cari-2021-0046-m.pdf
- an-ccjp-2021-0054-m.pdf
- an-ccjp-2021-0054-m.pdf
- an-cdcp-2021-0061-m.pdf
- an-cdps-2021-0054-m.pdf
- an-cmre-2021-0054-m.pdf
- an-crfe-2021-0040-m.pdf
- an-cvjr-2021-0027-m.pdf
- an-dmvt-2021-0065-m.pdf
- an-jtfa-2021-0052-m.pdf
- an-labr-2021-0040-m.pdf
- an-lrlj-2021-0020-m.pdf
- an-lvjc-2021-0128-m.pdf
- an-nrsp-2021-0048-m.pdf
- an-pzme-2021-0058-m.pdf
- an-pzme-2021-0058-m.pdf
- an-rgam-2021-0037-m.pdf

Memorando Nro. AN-HNMP-2021-0079-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

- an-tdjc-2021-0001-m.pdf
- an-zlcv-2021-0047-m.pdf
- of.176mh-signed.pdf



PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo remunerado es el acto que un individuo realiza para conseguir un sustento económico y tener la capacidad de satisfacer sus necesidades, también busca con él tener una vida digna, formando un espacio geográficamente delimitado y jurídicamente representado que el Estado debe proteger y brindar bienestar al ciudadano, esto de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador que indica que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

El trabajo autónomo y semiautónomo en la economía popular es la puerta que permite a cualquier individuo laborar sin requerimientos como formación, instrucción o una especialización del trabajo, en la mayoría de veces es la puerta de la población del sector rural o de las mujeres; o muchas veces de quienes no han podido acceder a un empleo formal. La labor que cumple el trabajador autónomo y semiautónomo de la economía popular es brindar servicios a terceros como una forma inmediata de ganar dinero pero que no es fácil, ya que se maneja sin horarios fijos, sin derechos de ley y están en medio de la espiral de controles por parte de las autoridades en distintos aspectos.

En nuestra legislación, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, y el artículo 329 de la norma ibídem reconoce y protege el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones, además se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Las personas han buscado siempre la forma de sustentarse y de sobrevivir por sus instintos naturales, así pues, han encontrado este mecanismo dentro de la economía informal para acoplarse a las situaciones de la sociedad en busca de respuestas ante la falta de bienestar, empleo formal o ante la no satisfacción de sus necesidades por parte del Estado.

Debemos ser conscientes, en este aspecto, que el ciudadano tiene más derechos y el Estado tiene más deberes, quienes ejercen su fuerza de trabajo para vivir, para manifestarse, para ser individuos trascendentales necesitan de alimento, de la interrelación con otros grupos sociales, necesitan interactuar para sentirse vivos o no parecerse a seres inertes.

La exclusión laboral en el aspecto legal, formal y económico, así como las condiciones de vulnerabilidad y los riesgos a los que se exponen, han sido los factores detonantes para que el trabajo autónomo y semiautónomo de la economía popular se multiplique en las ciudades, ocasionando inestabilidad laboral, inseguridad, riesgos laborales sin garantías económicas dignas para una óptima subsistencia, repercutiendo en su entorno social y familiar.

Por lo que, desde la norma y las políticas públicas, se debe proponer darles algún sentido a estos sectores de la sociedad, si bien es cierto se han llevado procesos de regularización del trabajador autónomo y semiautónomo, éstos no son suficientes para mostrar a la sociedad una realidad que está presente en la rutina de cada persona al transitar por las calles de ciudad.

En el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que el Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo, lo que se pretende garantizar con la Ley que se presenta.

Uno de los grandes problemas es que en base, y muchas veces sobrepasando sus atribuciones, los Gobiernos Autónomos Descentralizados han prohibido expresamente todo tipo de trabajo autónomo y semiautónomo en la economía informal, así como también han optado por la retención temporal de la mercadería, excluyendo la forma de sustento de la mayoría de las familias que viven de este tipo de ocupación, lo que es otra forma de dejarlos en la clandestinidad; se debe tener en cuenta que ninguna norma puede restringir los derechos consagrados en la Constitución.

Al respecto, un buen ejemplo a seguir es el de la Corte Constitucional colombiana, que al referirse al deber de las autoridades dice que: “se deben adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”.

Según los últimos datos, a junio de 2021, casi 427 mil personas están sin empleo en el país, la tasa de desempleo fue del 5.1% a nivel nacional, ubicándose en 6.7% para las mujeres y 4.0% para los hombres, mientras que la tasa de empleo adecuado/pleno se ubicó en 35.9% para los hombres y 24.8% para las mujeres.

En el caso de los jóvenes, entre 15 y 24 años, conocemos que son quienes tienen menos acceso a un empleo adecuado y una mayor participación en las estadísticas de desempleo, mientras que el Ministerio del Trabajo registra un incremento en los contratos laborales terminados del 13.1% entre 2017 y junio de 2021. En 2020 hubo 6,9 millones de contratos terminados, mientras que en el primer semestre de 2021 la cifra ya supera los 7,3 millones de contratos terminados.

La situación de los derechos de los trabajadores en el país es catastrófica, tomando en cuenta que más de 5 millones de trabajadores no ganan el salario básico o no trabajan las 40 horas a la semana, lo que conlleva a que los trabajadores no tengan un salario digno, jornadas coherentes con sus utilidades, tampoco apoyo estatal en medio del desempleo y peor aún la ciudadanía no tiene alternativa para pasar del subempleo al empleo adecuado, tampoco para gozar de su derecho a la afiliación a la Seguridad Social.

Es así, que otro de los derechos que se les ha negado a los trabajadores autónomos y semiautónomos, y que mediante esta reforma queremos devolverles es la Seguridad Social, derecho que se establece en el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador y menciona que es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

Se indica en la norma *ibidem* que la seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas, y que el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.



Respecto de esto, el actual Ministro de Trabajo señaló que solo uno de cada tres ecuatorianos tiene un empleo estable y con afiliación a la Seguridad Social, por lo que se conoce que se registra un menor número de afiliados al IESS debido a la grave desvinculación laboral después de 16 meses de pandemia, provocada por el COVID-19.

Sobre los derechos de los trabajadores semiautónomos conocemos que un tribunal de Países Bajos resolvió que los choferes de Uber en ese país se encuentran de manera efectiva bajo contrato laboral y no son trabajadores independientes, esta sentencia fue un caso presentado por un sindicato neerlandés, y tuvo lugar meses después de otra similar por parte de un tribunal del Reino Unido respecto a los derechos de los conductores de Uber, lo que obligó a la empresa estadounidense a alcanzar un acuerdo sindical por primera vez en el mundo, con beneficios que incluyen un salario mínimo.

En España, pionera en el tema, se aprobó una Ley para que las plataformas como Uber Eats, Deliveroo o Glovo, contraten a sus “mensajeros”, la norma les otorga beneficios como prestaciones sociales, vacaciones, subsidios de desempleo y pensión a los trabajadores.

Gracias a estas resoluciones y normativa se está desarrollando a nivel mundial un debate sobre cómo regular los derechos de los trabajadores de las plataformas digitales y la Comisión Europea ha abierto un período de consulta pública sobre posibles normas a escala de la Unión Europea.

Otro de los temas importantes que pretende esta iniciativa legislativa es crear un Registro Único de Trabajadores Autónomos y Semiautónomos, el que será utilizado como la base estadística y de situación para la creación de toda la política pública en favor de los trabajadores por el Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como es importante la creación por ley del Permiso Único de Comercio Autónomo, en razón de que la autorización de uso del espacio público sea unificada en todo el territorio ecuatoriano.

Por último, esta normativa que se presenta pretende dejar expuesta una problemática social que se refiere a puntos que van desde la marginalidad, la coerción, la represión, el control, la recirculación de la economía popular, la movilidad humana, el trabajo y la subsistencia, regular, mediante la implementación de políticas públicas, y fortalecimiento del trabajo autónomo y semiautónomo para su ingreso en la economía formal, y así superar el subempleo, generando oportunidades de trabajo digno.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador indica dentro de los deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;



Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales, entre otras, tendrán la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento; 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; y, 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el derecho al trabajo, entre otros, se sustenta en los siguientes principios: 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho



comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores; y, 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores;

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

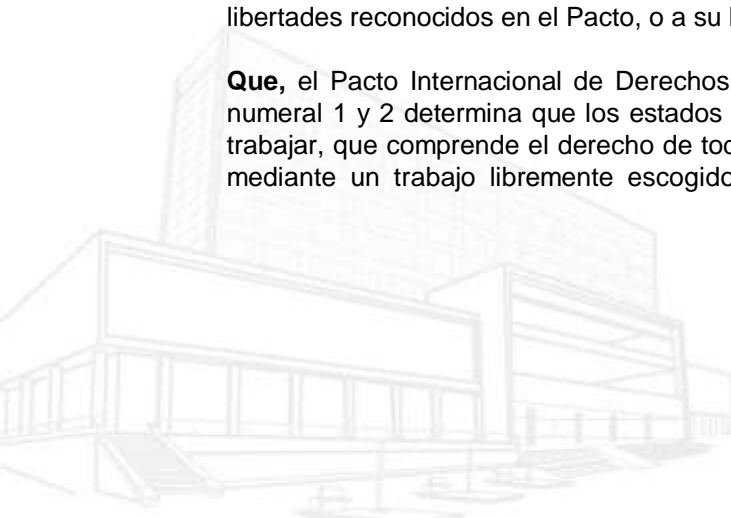
Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos determina en el artículo 23 que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos determina en el artículo 23 numeral 4 que toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 5 numeral 1 determina que ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 6 numeral 1 y 2 determina que los estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para



garantizar este derecho; entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 22 numeral 1 determina que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses;

Que, el Protocolo de San Salvador en el artículo 6 numeral 1 y 2 determina que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada; los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados parte se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo;

Que, el Protocolo de San Salvador en el artículo 8, numeral 1 determina que los Estados parte garantizarán, en el literal a) el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados parte permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados parte también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;

Que, el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo en el artículo 2 determina que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de éstas;

Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- Esta Ley tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones de las y los Trabajadores Autónomos, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, ocasionales, temporales, del transporte público, minoristas, así como de los Trabajadores Semiautónomos de las plataformas digitales o de empresas de venta directa, con el fin de garantizar el derecho al trabajo previsto en la Constitución de la República mediante la implementación de políticas públicas que fortalezcan el trabajo autónomo y semiautónomo para su ingreso en la economía formal y así superar el subempleo, generando oportunidades de trabajo digno.

Artículo 2. Ámbito.- La presente Ley se aplicará en el espacio público dentro del territorio nacional, donde las y los trabajadores, y sus organizaciones, desarrollen trabajo autónomo comercial o semiautónomo de las plataformas digitales o de empresas de venta directa, sean estos espacios tradicionales o no.

Artículo 3. Principios.- La aplicación de esta Ley se basará en los principios de progresividad, igualdad y no discriminación, exigibilidad y responsabilidad social y ambiental bajo los criterios de:

a. Equidad.- La justicia social solo se logrará por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales ante la Ley.

b. Solidaridad.- La consideración del conjunto de aspectos que unen a las personas, la colaboración y ayuda mutua en las relaciones, promoviendo el servicio, el crecimiento, el progreso y desarrollo de todos los seres humanos.

c. Participación.- Involucrarse de manera activa y consciente en la eliminación de los obstáculos a la igualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia, así como en la construcción de una igualdad real.

d. Sustentabilidad.- Generar un desarrollo que sea favorable para el ser humano a través de una relación armoniosa con la naturaleza que preserve el medio ambiente.

Artículo 4. Definiciones.- Para el desarrollo y práctica de esta Ley se entenderán las siguientes definiciones:

a. Trabajador Autónomo.- Es la persona natural que realiza actos de comercio con fines lucrativos en forma habitual, directa, independiente y por cuenta propia en el espacio público, incluyendo el interior de las unidades de transporte público.

b. Trabajador Semiautónomo.- Es la persona natural que realiza una actividad con fines lucrativos, en forma habitual, personal y directa, con considerable sujeción administrativa o económica predominantemente de una misma persona natural o jurídica.

Sin perjuicio que la relación de dependencia pueda darse mediante la celebración de un contrato de trabajo, el cual sujetará a las partes a las consideraciones legales que constan en la normativa laboral vigente.

c. Plataforma digital.- Es toda persona jurídica que ofrece sus servicios a través de una infraestructura digital que organiza y controla, por medio de algoritmos, la realización de los servicios y de esta manera conecta a los trabajadores con los clientes que solicitan los servicios que ofrecen estas plataformas.



Se entiende que la plataforma digital es representada como la empresa empleadora por una persona natural o jurídica que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración, en el territorio ecuatoriano.

d. Empresas de venta directa.- Es toda persona natural o jurídica que ofrece sus productos o servicios por medio de un catálogo o folleto impreso o virtual y por la demostración de los mismos interactúan los trabajadores en hogares u oficinas con los clientes que solicitan los productos o servicios que ofrecen estas empresas.

Se entiende que la empresa de venta directa es representada como la empresa empleadora por una persona natural o jurídica que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración, en el territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO

Artículo 5. División del trabajador autónomo.- El trabajador autónomo según el espacio o temporalidad se divide en:

a. Trabajador autónomo fijo.- Es la persona natural que se encuentra en espacios de uso público delimitado con calle principal y secundaria.

b. Trabajador autónomo semifijo.- Es la persona natural que labora en un espacio de uso público delimitado con calle principal y secundaria por un tiempo establecido.

c. Trabajador autónomo temporal.- Es la persona natural que labora únicamente por temporada en las circunscripciones territoriales que se asignan para el efecto.

d. Trabajador autónomo ambulante.- Es la persona natural que se desplaza con su mercadería para venderla por todo el territorio ecuatoriano.

e. Trabajador autónomo ocasional.- Es la persona natural que labora en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de los mismos.

f. Trabajador autónomo del transporte público.- Es la persona natural que realiza sus actividades de comercio al interior de las unidades del transporte público.

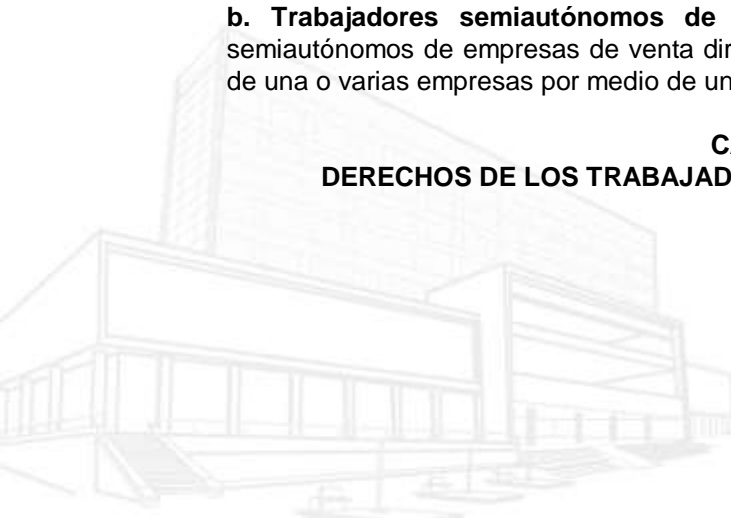
g. Trabajador autónomo minorista.- Es la persona natural, llamada también distribuidor minorista, que se caracteriza por tener un negocio pequeño de origen familiar, que se basa en la venta al menudeo o detallista de productos al consumidor final. Son el último eslabón del canal de distribución, el que está en contacto con el mercado.

Artículo 6. División del trabajador semiautónomo.- El trabajador semiautónomo a los que se refiere esta Ley se divide en:

a. Trabajadores semiautónomos de plataformas digitales.- Los trabajadores semiautónomos de plataformas digitales son aquellos que pueden prestar sus servicios a una de las plataformas digitales de su elección, a través de la conexión digital, por medio de la que accede a una infraestructura digital que lo conecta con los clientes y con la prestación de servicios que la plataforma ofrece.

b. Trabajadores semiautónomos de empresas de venta directa.- Los trabajadores semiautónomos de empresas de venta directa son aquellos que ofrecen productos o servicios de una o varias empresas por medio de un catálogo o folleto impreso o virtual.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y SEMIAUTÓNOMOS



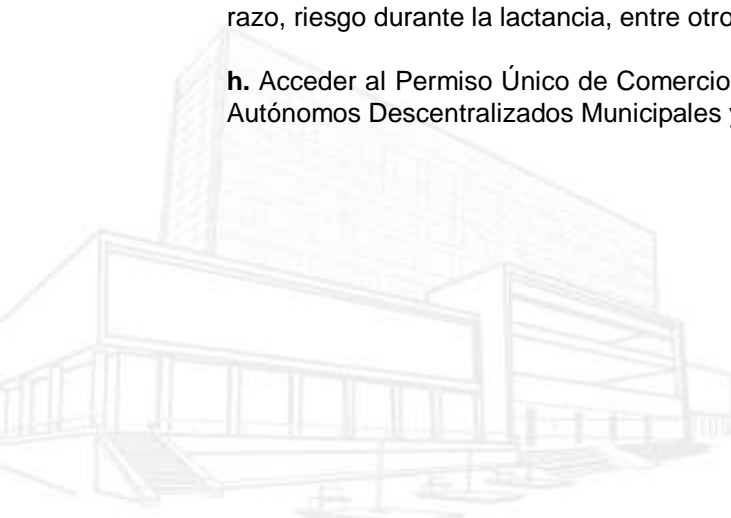
Artículo 7. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, reconocidas en la Constitución, así como en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el país sobre materia laboral.

Artículo 8. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos en el ámbito social.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho en el ámbito social:

- a. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminados, directa o indirectamente, por razón laboral, de género, raza, etnia, estado civil, religión, convicciones, discapacidad, edad, uso de alguna de las lenguas no oficiales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- b. A los mecanismos de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, así como a beneficios de reducciones o exoneraciones de impuestos, tasas y contribuciones de manera prioritaria y preferente;
- c. A la libre movilidad en todo el territorio ecuatoriano, incluyendo el transporte público en todos los niveles;
- d. A los programas conforme la Ley Orgánica de Discapacidades en lo que respecta a infraestructura o mobiliario de trabajo, y;
- f. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.

Artículo 9. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos en el ámbito laboral.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho en el ámbito laboral:

- a. Al trabajo digno y solidario, a la libertad de iniciativa económica, profesión u oficio, de conformidad con lo establecido en la normativa dictada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias;
- b. Al acceso a la seguridad social y a todos sus beneficios, en el régimen especial que esté acorde con su actividad
- c. A la libertad de asociación u organización que tenga como finalidad promover su actividad y resguardar sus derechos;
- d. A acceder a los procesos de regularización ágil, transparente y expedita en todos los niveles de gobierno;
- e. A la seguridad ciudadana y a su integridad física en el sitio en donde desarrollan su trabajo y a la interacción con la ciudadanía en el desenvolvimiento de sus actividades;
- f. A interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando consideren que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para sus vidas o salud;
- g. A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, con el derecho a suspender su actividad en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, entre otros;
- h. Acceder al Permiso Único de Comercio Autónomo, el que será entregado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, y;



i. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.

Artículo 10. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos en el ámbito educativo.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho en el ámbito educativo:

a. A la formación y readaptación profesional, capacitación gratuita y permanente en coordinación con los diferentes niveles de gobierno;

b. Al derecho de propiedad intelectual sobre sus obras o prestaciones protegidas por las leyes y normas vigentes;

c. A que se fomente la formación de asociaciones de la economía solidaria por medio de procesos de capacitación por parte del Instituto Nacional de Economía Solidaria;

d. A la garantía de acceso preferente a programas de becas y ayudas económicas para formación de los trabajadores autónomos o semiautónomos a los que se refiere esta Ley y en apoyo a los hijos e hijas, en un porcentaje del 10%, el mismo que será progresivo, y;

e. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.

Artículo 11. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos en el ámbito económico.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho en el ámbito económico:

a. Al financiamiento y líneas de crédito por parte de las entidades del sector público y privado, así como del sector financiero popular y solidario para el fomento y desarrollo de sus actividades;

b. A que se fomente la formación de asociaciones de la economía solidaria por medio de procesos de apoyo técnico y económico, por parte del Instituto Nacional de Economía Solidaria y;

c. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.

Artículo 12. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos en el ámbito judicial.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho en el ámbito judicial:

a. A una adecuada protección judicial frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia o condición personal o social;

b. A la tutela judicial efectiva de sus derechos personales y profesionales, así como al acceso a los medios extrajudiciales de solución de conflictos como la mediación, y;

c. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL GOBIERNO CENTRAL Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 13. Cumplimiento de los Derechos.- El Gobierno central, mediante el órgano rector de inclusión económica y social, y en coordinación con los entes rectores de educación,



educación superior, salud y cultura realizarán en el ámbito de sus competencias las siguientes obligaciones:

- a. Garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas de los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley;
- b. Prevenir los riesgos laborales de los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales;
- c. Promover estudios e investigaciones que permitan el conocimiento de la realidad socioeconómica de este sector;
- d. Desarrollar programas y proyectos de formación, reconocimiento y certificación, aplicando medidas de acción afirmativa en casos de cupos, créditos y becas; y,
- e. Capacitar en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley.

Artículo 14. Registro Único.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles mantendrán un registro articulado de las y los trabajadores autónomos de la economía popular, a los que se refiere esta Ley, y el ente rector del trabajo a su vez llevará el control del registro de trabajadores semiautónomos que tendrá cada plataforma digital o empresa de venta directa, a fin de contar con una base de datos que permita determinar su condición y establecer e implementar políticas públicas de su inclusión paulatina en el trabajo formal, poniendo principal atención a los menores de edad con el fin de proteger sus derechos específicos.

El registro de los trabajadores autónomos de la economía popular, será compartido con el ente rector del trabajo a fin de que pueda tener un Registro Único de Trabajadores Autónomos y Semiautónomos, base de datos que será compartida con el ente rector de inclusión económica y social, educación, educación superior, salud y cultura para establecer la política pública en todo el territorio nacional en favor de los trabajadores.

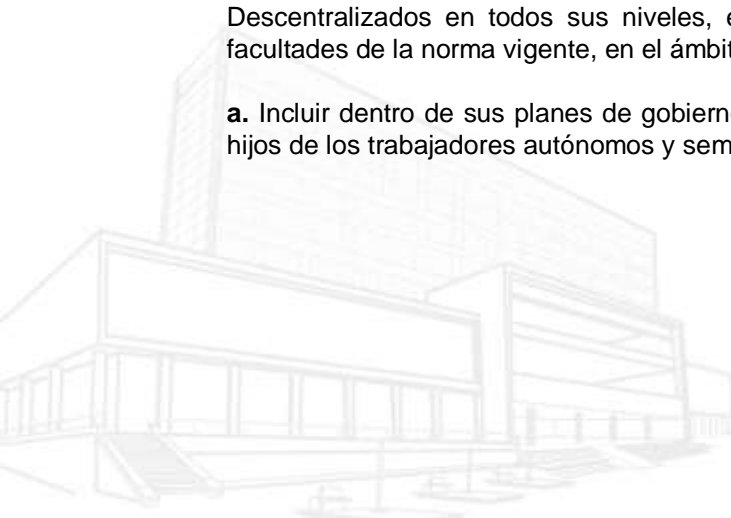
Artículo 15. Permiso Único de Comercio Autónomo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán entregar el Permiso Único de Comercio Autónomo, una vez que los trabajadores cumplan con los requisitos que la norma secundaria lo indique, según lo establecido en esta Ley.

Artículo 16. Mesas de Trabajo.- El Gobierno central mediante los entes rectores de inclusión económica y social, educación, educación superior, salud y cultura, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y la formulación de políticas públicas constituirán Mesas de Trabajo en conjunto con las Organizaciones Sociales de Trabajadores Autónomos y Semiautónomos.

Artículo 17. Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles de gobierno, a parte de las facultades de la norma vigente, deberán adecuar su normativa interna de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.

Artículo 18. Corresponsabilidad del Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito social.- El Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el ámbito de sus competencias, a parte de las facultades de la norma vigente, en el ámbito social deberán:

- a. Incluir dentro de sus planes de gobierno centros de desarrollo infantil y guarderías para los hijos de los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley; y,



b. Desarrollar comedores populares para los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley;

c. Realizar Proyectos de Vivienda Social para el otorgamiento de viviendas de interés social a los trabajadores autónomos y semiautónomos; e,

d. Implementar centros médicos, con especial atención para los trabajadores autónomos y semiautónomos que sufran de enfermedades catastróficas.

Artículo 19. Corresponsabilidad del Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito laboral.- El Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el ámbito de sus competencias, a parte de las facultades de la norma vigente, en el ámbito laboral deberán:

a. Establecer procedimientos administrativos, transparentes, expeditos para el otorgamiento de permisos a los comerciantes autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley, de acuerdo con la necesidad de cada nivel de gobierno y de cada tipo de trabajo;

b. Celebrar acuerdos y convenios con las operadoras de transporte que permitan el acceso al interior de las unidades a los trabajadores autónomos para la comercialización de su mercadería; e,

c. Iniciar a mediano plazo un Programa Público Municipal de Empleo con fines concretos, para implementar medidas de apoyo para las personas vulnerables en situación de trabajo informal, como personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, entre otras;

d. Propender a crear ferias, cinturones de comerciantes, rutas de venta, y espacios de calidad específicos para que los trabajadores autónomos y semiautónomos, en horarios específicos, puedan ejercer su trabajo; e,

e. Implementar aplicaciones digitales para uso de los Trabajadores Autónomos en condiciones de vulnerabilidad, desde donde pueden optar por la venta on-line de sus productos.

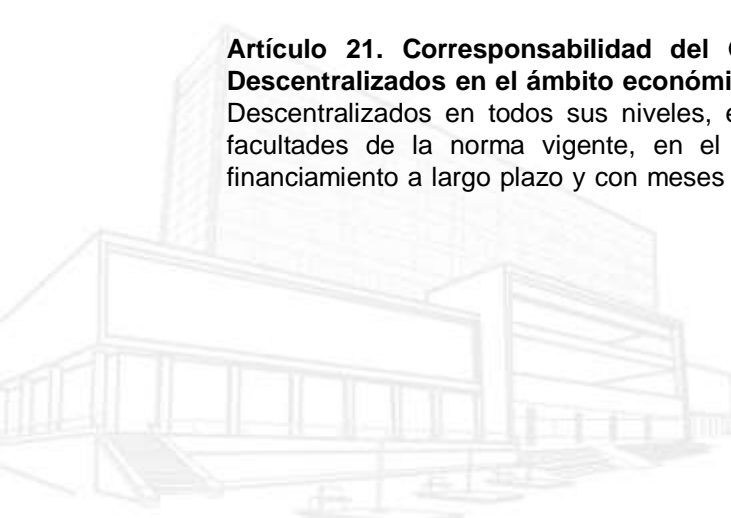
Artículo 20. Corresponsabilidad del Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito educativo.- El Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el ámbito de sus competencias, a parte de las facultades de la norma vigente, en el ámbito educativo deberán:

a. Implementar centros de capacitación temporales y permanentes que se socializarán con el sector involucrado, para de esta manera ayudar a su formación, estas capacitaciones incluirán el uso de plataformas digitales, economía familiar básica, contabilidad básica, destrezas cotidianas de atención al cliente, conocimiento de sus derechos y obligaciones, entre otros.

b. Realizar estudios de mercado para las reubicaciones y mediante capacitaciones entregar dicha información orientadora de mercado a los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley; y,

c. Celebrar convenios con universidades e institutos tecnológicos superiores para realizar capacitaciones a los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley, en educación financiera y tributaria, contabilidad, atención y servicio al cliente, modelos de negocio, destrezas de negociación, entre otros.

Artículo 21. Corresponsabilidad del Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito económico.- El Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el ámbito de sus competencias, a parte de las facultades de la norma vigente, en el ámbito económico deberán establecer planes de financiamiento a largo plazo y con meses de gracia, según la capacidad financiera, en el caso



de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, para brindar apoyo económico a los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley, empresas comunitarias y de apoyo al sector agrícola.

Artículo 22. Protección de menores.- Los menores de quince años no podrán ejecutar trabajo autónomo ni siquiera para sus familiares, ni semiautónomo a los que hace referencia esta ley, en ninguna de sus formas.

Artículo 23. Prohibición de incautación.- Se debe respeto e integridad al trabajador autónomo de la economía informal en todas sus formas, y a su patrimonio con el que desarrollan sus actividades, está prohibida la incautación de productos, temporal o definitivamente.

El servidor público que vulnere esta disposición será sancionado por la autoridad nominadora, de acuerdo con la gravedad del caso, previo sumario administrativo y de conformidad con lo establecido en la norma.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, SEMIAUTÓNOMOS Y SUS EMPLEADORES

Artículo 24. Obligaciones de los Trabajadores Autónomos.- Son deberes de los Trabajadores Autónomos a los que se refiere esta Ley los siguientes:

- a. Comercializar y distribuir, en forma preferente, mercadería generada por la producción nacional, y así ayudar al desarrollo productivo del país;
- b. Sujetarse a los procesos de regulación y control que establezca la autoridad competente de gobierno en todos sus niveles;
- c. Respetar las normas de calidad, peso, medidas, precios de la mercadería que comercialicen en todas sus formas;
- d. Registrarse en el Registro Único de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos de la economía popular en el Gobierno Autónomo Descentralizado al que pertenezcan;
- e. Ejecutar sus actividades con respeto y cortesía a la ciudadanía, promoviendo el turismo y la cultura ecuatoriana;
- f. Inscribirse en el Régimen Impositivo Simplificado -RISE-, con el objetivo de crear una cultura tributaria en este tipo de contribuyentes; y,
- g. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.

Artículo 25. Obligaciones de los Trabajadores Semiautónomos.- Son deberes de los Trabajadores Semiautónomos a los que se refiere esta Ley los siguientes:

- a. Ejecutar sus actividades con respeto y cortesía a la ciudadanía, promoviendo el turismo y la cultura ecuatoriana;
- b. Registrarse en el Registro de Trabajadores Semiautónomos que llevará cada plataforma digital o empresa de venta directa, de conformidad con la normativa de regulación que emitirá el ente rector del trabajo para su efecto; y,
- c. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.

Artículo 26. Obligaciones de las plataformas digitales y empresas de venta directa.- Las plataformas digitales y empresas de venta directa deben:

a. Brindar un servicio idóneo que respete las normas de defensa al consumidor, establecidas en la Constitución de la República y en las normas legales vigentes.

Las plataformas digitales y las empresas de venta directa son responsables por el contenido, información, datos y funcionamiento de sus plataformas virtuales o catálogos y folletos; y,

b. Crear un Registro de sus Trabajadores Semiautónomos, a los que se refiere esta Ley, y dar a conocer al ente rector del trabajo, a fin de contar con una base de datos que permita determinar su condición y establecer e implementar políticas públicas de defensa de sus derechos laborales, poniendo principal atención a los menores de edad con el fin de proteger sus derechos específicos.

CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJADORES SEMIAUTÓNOMOS

Artículo 27. Jornada laboral semiautónoma.- Los trabajadores semiautónomos a los que se refiere esta Ley tendrán libertad para escoger sus horarios y cantidad de trabajo, es decir, en qué momento y cuántas horas se conectan a la infraestructura digital o realizan la venta directa por folletos o catálogos.

La jornada de trabajo y los períodos de descanso deberán ser los contemplados en la normativa laboral vigente.

Artículo 28. Seguro de daños.- Las plataformas digitales o empresas de venta directa deberán disponer de un seguro de daños, reparación y/o reposición para los implementos con los que disponen los trabajadores semiautónomos a los que se refiere esta ley.

Artículo 29. Cálculo de la remuneración.- Las plataformas digitales o empresas de venta directa deben informar de manera transparente y completa, todos los criterios que se utilizarán para la forma de cálculo de la remuneración.

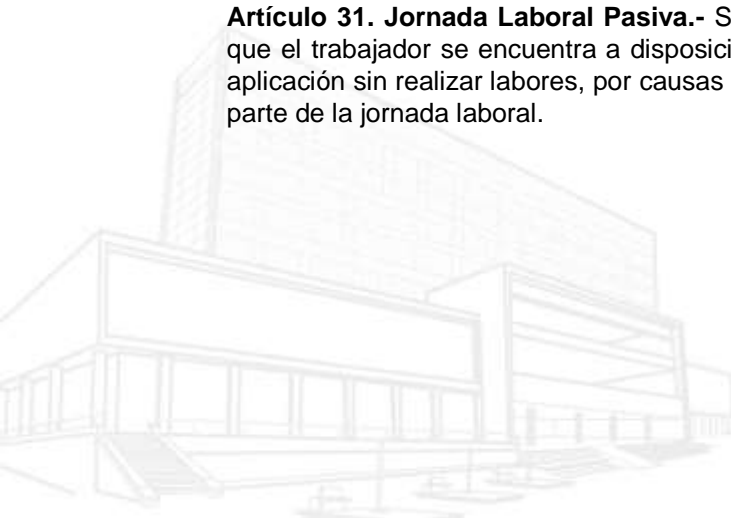
En el caso de las plataformas digitales deberán informar a los trabajadores semiautónomos el método de la recolección de datos de la o el trabajador, el impacto que tienen las calificaciones que se le asigne, así como cualquier otro criterio relevante para el desempeño del trabajo y respeto de sus derechos.

En el caso de las empresas de venta directa deberán informar a los trabajadores semiautónomos el porcentaje de ganancia extra a la remuneración así como cualquier otro criterio relevante para el desempeño del trabajo y respeto de sus derechos.

Toda modificación de cualquiera de los criterios enunciados deberá ser comunicada a la o el trabajador con anterioridad a su entrada en vigencia mediante una comunicación formal.

Artículo 30. Remuneración.- La remuneración del trabajador semiautónomo a los que se refiere esta Ley no será menor al Salario Básico Unificado establecido por el ente rector del trabajo.

Artículo 31. Jornada Laboral Pasiva.- Se entenderá por jornada laboral pasiva el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición de la Plataforma Digital, es decir, conectado a la aplicación sin realizar labores, por causas que no le sean imputables. Tiempo que se considera parte de la jornada laboral.



Artículo 32. Multiplicidad de empresas de venta directa.- Cuando un trabajador semiautónomo labore en varias empresas de venta directa, el ente rector del trabajo por medio del Registro de Trabajadores Semiautónomos que llevará cada empresa de venta directa, controlará que la remuneración del trabajador semiautónomo entre todas las empresas no sea inferior a un Salario Básico Unificado.

Este control se llevará a cabo mediante la normativa secundaria que expida el ente rector del trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el marco de sus competencias, implementarán procesos de observancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

SEGUNDA.- La Defensoría del Pueblo en coordinación con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, en el marco de sus competencias, implementará procesos de acción, observancia y defensa, de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Refórmese el literal b) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Social sobre las Reglas de protección y exclusión de la siguiente manera:

b.- El trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliaren al IESS, estarán protegidos contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, y para las contingencias de Cesantía y del Seguro de Desempleo se aplicará lo enunciado en el artículo 15 y en el Capítulo del Fondo de Protección Cesante de esta Ley.

SEGUNDA.- Inclúyase los siguientes incisos después del segundo en el artículo 15 de la Ley de Seguridad Social sobre el cálculo de las aportaciones de la siguiente manera:

Para que el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliaren al IESS o no, estén protegidos contra las contingencias de Cesantía y del Seguro de Desempleo deberán aportar individual y obligatoriamente bajo las siguientes reglas:

1. Si los ingresos oscilan entre un Salario Básico Unificado del Trabajador en General y menos de dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, el aporte deberá ser mínimo del 10% del promedio del Salario Básico Unificado del Trabajador en General durante el último año; y.

2. Si el ingreso es de dos o más Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, el ahorro voluntario deberá ser mínimo del 25% del promedio del Salario Básico Unificado del Trabajador en General durante el último año.

Para la ulterior variación periódica de estos montos se tomará en cuenta la situación socioeconómica de la persona afiliada y la naturaleza de las contingencias así como los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido.

El monto de ahorro podrá ser modificado por el trabajador autónomo en cualquier momento, sin que dicho monto pueda ser inferior a los porcentajes establecidos en este artículo.

TERCERA.- Añádase después del Capítulo de la Cesantía y el Seguro de Desempleo de la Ley de Seguridad Social el siguiente Capítulo que establece:



CAPÍTULO FONDO VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CESANTE PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Art. [...].- Del Fondo Voluntario de Protección Cesante para los Trabajadores Autónomos.- El Fondo Voluntario de Protección Cesante es aquel que sostiene la prestaciones económicas del Fondo de Cesantía y Seguro de Desempleo que protege a los trabajadores autónomos afiliados o no al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por la pérdida de ingresos generada por un cese temporal de actividades productivas por causas ajenas a su voluntad y se regirá por los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad.

Art. [...].- De los requisitos.- Los trabajadores autónomos afiliados para acceder a la prestación de Seguro de Desempleo deberán cumplir los siguientes requisitos en cada evento de desempleo:

- a. Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas, de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días;
- c. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal; y,
- d. No ser jubilado.

Los trabajadores autónomos no afiliados para acceder a la prestación de Seguro de Desempleo deberán cumplir los siguientes requisitos en cada evento de desempleo:

- a. Acreditar 36 aportaciones acumuladas y no simultáneas, de las cuales al menos 24 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días;
- c. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal; y,
- d. No ser jubilado.

Art. [...].- De la aplicación del Seguro de Desempleo o la Cesantía para los Trabajadores Autónomos.- En caso de suscitarse el evento de desempleo, el trabajador autónomo afiliado o no, podrá optar por una de las siguientes opciones excluyentes:

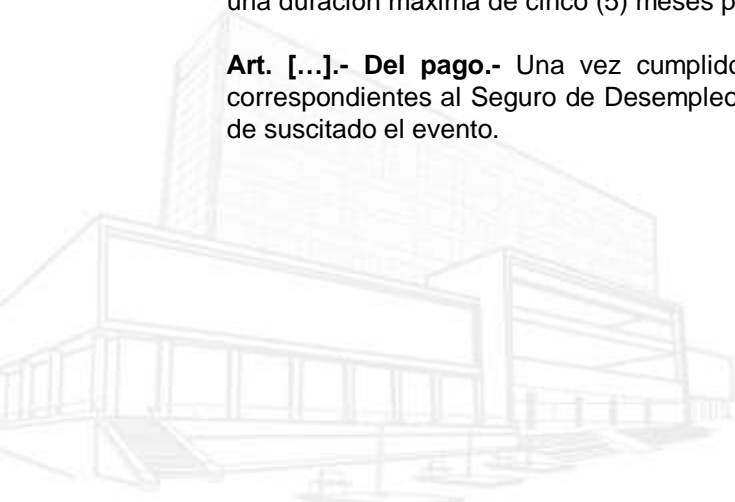
- a. Podrá solicitar y retirar el saldo total de los Fondos de Cesantía acumulados en su cuenta individual; o,
- b. Podrá acogerse al Seguro de Desempleo.

Art. [...].- Del financiamiento.- El Fondo Voluntario de Protección Cesante será financiado por los aportes individuales y obligatorios indicados en el artículo 15 de esta Ley, éstos tienen el carácter de solidario.

Art. [...].- De los rendimientos.- La cuenta individual de cesantía obtendrá como rendimiento financiero la tasa pasiva referencial del Banco Central.

Art. [...].- De la duración de la prestación.- La prestación por Seguro de Desempleo tendrá una duración máxima de cinco (5) meses por cada evento.

Art. [...].- Del pago.- Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta ley, los pagos correspondientes al Seguro de Desempleo se efectuarán de forma mensual a partir del día 91 de suscitado el evento.



Una vez cubierto los pagos por Seguro de Desempleo el afiliado que lo desee podrá retirar los saldos del Fondo de Cesantía.

Art. [...].- De la terminación del pago.- El pago de la prestación por el Seguro de Desempleo terminará en los siguientes casos:

- a. Cuando el trabajador autónomo afiliado ejerza nuevamente una actividad productiva que genere ingresos económicos;
- b. Cuando se cumpla el período máximo de duración de la prestación;
- c. Cuando se determinen hechos fraudulentos conforme a la Ley; o,
- d. Cuando se produjera la muerte de su titular.

En caso de determinarse hechos fraudulentos, los responsables devolverán el triple de lo percibido, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. [...].- Saldos acumulados en la cuenta individual de cesantía.- La persona afiliada que se acoge a la prestación del Seguro de Desempleo, podrá retirar su Fondo de Cesantía acumulado, en los siguientes casos:

- a. Una vez recibidos los cinco pagos correspondientes al Seguro de Desempleo;
- b. Una vez recibidos los cinco pagos correspondientes al Seguro de Desempleo, en un evento posterior previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley; o,
- c. Retirarlos cuando se acoja a la jubilación.

En caso de muerte del afiliado, este saldo a favor, formará parte del haber hereditario del causante.

CUARTA.- Añádase después del título VI del libro I de la Ley de Seguridad Social el siguiente título que establece:

Título VI.I Del Régimen Especial del Trabajador Semiautónomo

Artículo 154.1. Afiliación del trabajador semiautónomo.- El IESS registrará la afiliación de los trabajadores semiautónomos por parte de los representantes legales de las Plataformas Digitales o Empresas de Venta Directa, a fin de acogerse a este régimen y cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

Artículo 154.2. Pago de aportes.- Los representantes legales de las Plataformas Digitales o de las Empresas de Venta Directa, pagarán los aportes fijados por el IESS sobre los ingresos que realmente perciban los trabajadores semiautónomos, en ningún caso será sobre valores inferiores al salario mínimo de aportación, los aportes serán de manera equitativa tanto el personal como patronal que reciba el trabajador.

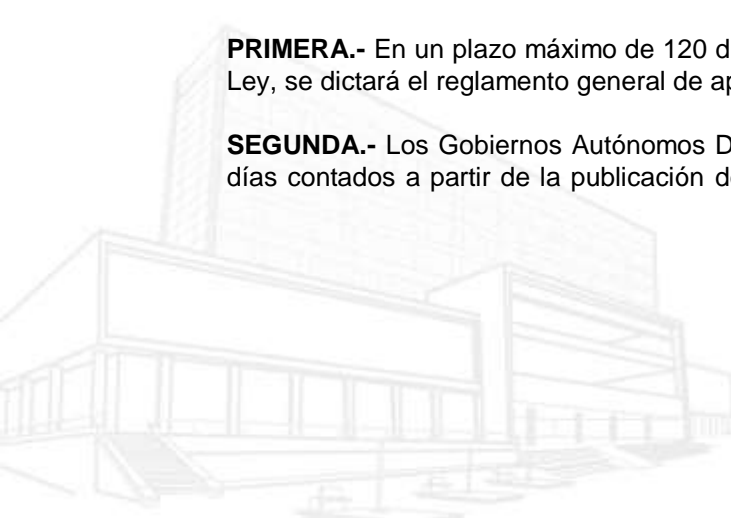
El IESS podrá verificar en cualquier tiempo la cuantía de los ingresos realmente percibidos por el afiliado.

Artículo 154.3. Prestaciones y beneficios.- Los afiliados semiautónomos gozarán de los mismos beneficios y prestaciones que se otorgan a los afiliados voluntarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, se dictará el reglamento general de aplicación.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente



Ley realizar una revisión y modificación de su normativa para que se adapte a lo estipulado en esta Ley.

TERCERA.- El ente rector del trabajo en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para la aplicación y control correspondiente al Registro de Trabajadores Semiautónomos que llevará cada plataforma digital o empresa de venta directa.

CUARTA.- El ente rector del trabajo en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para la aplicación y el control correspondiente del Registro Único de Trabajadores Autónomos y Semiautónomos.

QUINTA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para la aplicación y control del Régimen Especial del Trabajador Semiautónomo.

SEXTA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para la aplicación del Fondo Voluntario de Protección Cesante para los Trabajadores Autónomos, en ésta se regulará el monto y forma de cálculo de la prestación del Seguro de Desempleo, tomando en cuenta el promedio de los ingresos reportados en el último año.

SÉPTIMA.- El ente rector del trabajo en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para establecer la forma en que los trabajadores autónomos demuestren encontrarse en situación de desempleo.

OCTAVA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en un plazo de 120 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley deberán iniciar con la entrega del Permiso Único de Comercio Autónomo a los trabajadores, de acuerdo con la normativa que expidan, la misma que debe estar acorde con esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de septiembre de 2021.



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Trabajo Autónomo y Semiautónomo para su ingreso en la Economía Formal

Proponente de la iniciativa legislativa: Marcela Priscila Holguín Naranjo

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley de Seguridad Social

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.
- Objetivo 5, Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria
- Objetivo 7, Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION
 - MINISTERIO DEL TRABAJO
 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
 - MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL
 - MINISTERIO DE EDUCACION
 - INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA IEPS
- Entidades Autónomas
 - INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

Memorando Nro. AN-RGAM-2021-0037-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Apoyo y firma de respaldo a "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de asambleísta por la provincia del Guayas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted mi respaldo formal al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL". Asimismo, declaro que el presente memorando cuenta con mi firma digital de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana María Raffo Guevara
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS

MJ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 21 de septiembre de 2021

Oficio No.176-MZV-AN -2021

Asambleísta
Marcela Holguín

Asunto: Respaldo **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia por Latinoamérica, El Caribe y África y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Eduardo Mauricio Zambrano
Asambleísta de la República del Ecuador
Circunscripción de América Latina el Caribe y Africa

JCT

MAURICIO ZAMBRANO VALLE

Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África

Dirección: Palacio Legislativo Av. 6 de Diciembre y Clemente Ponce.

Juan Murillo N21 - 166 y San Gregorio Ofi. 603 Quito -Ecuador Telefonos 023991605 – 023991606 Cel. 099-626-0007

E-mail: mauricio.zambrano@asambleanacional.gob.ec mauriciozv76@gmail.com

Memorando Nro. AN-ZLCV-2021-0047-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia de El Oro y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Víctor Zambrano Landin
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-TDJC-2021-0001-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Loja y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Carlos Torres Diaz
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-PZME-2021-0058-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la circunscripción Estados Unidos y Canadá y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al “**PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL**”, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Mónica Estefanía Palacios Zambrano
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-LABR-2021-0040-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL".

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Cañar y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **"PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"**, iniciativa legal de su autoría.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Memorando Nro. AN-LVJC-2021-0128-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Azuay y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-LRLJ-2021-0020-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Esmeraldas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Lenin José Lara Rivadeneira
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-PZME-2021-0058-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la circunscripción Estados Unidos y Canadá y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al “**PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL**”, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Mónica Estefanía Palacios Zambrano
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-NRSP-2021-0048-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Chimborazo y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Silvia Patricia Nuñez Ramos
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Memorando Nro. AN-JTFA-2021-0052-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fausto Alejandro Jarrín Terán
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_de_ley0540281001632236434.pdf

ms

Memorando Nro. AN-CCJP-2021-0054-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Janeth Paola Cabezas Castillo
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-CDCP-2021-0061-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Sucumbios y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Comps Pascacio Córdova Díaz
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-CDPS-2021-0054-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-CMRE-2021-0054-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al " PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL "

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de GUAYAS y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Emilio Cuero Medina
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-CVJR-2021-0027-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. José Ricardo Chávez Valencia
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-DMVT-2021-0065-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Guayas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Victoria Tatiana Desintonio Malavé
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-CRFE-2021-0040-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-ABMF-2021-0056-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de El Oro y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Fernanda Astudillo Barrezueta
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-CARI-2021-0046-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Raisa Irina Corral Álava
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-CCJP-2021-0054-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Janeth Paola Cabezas Castillo
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-BZLD-2021-0027-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ph.D. Lenin Daniel Barreto Zambrano
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-AZPA-2021-0086-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Asunto: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Imbabura y en ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-AMMV-2021-0034-M

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

PARA: Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. María Vanessa Álava Moreira
ASAMBLEÍSTA